

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD No. 110013110003-2020-00066

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

INCLÚYASE en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10° del Decreto 806 de 2020, para efectos de contabilizar el término de que trata el artículo 108 del C. G. del P., una vez registrada la información en la página respectiva.

Secretaría proceda a controlar el término de la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NO TENER EN CUENTA el escrito visto a folio 79, toda vez que no se encuentra suscrito por apoderado, según lo dispuesto en el artículo 73 del C. G. del P.

De la solicitud de pruebas hecha por el señor Procurador 186 Judicial II de Familia, **SE TENDRÁ EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL PERTINENTE.**

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA